



LOS DEFENSORES DEL DECRETO

LOS SUPERVISORES ITINERANTES

Crisanto Gregorio León

Abogado/Docente

Es de advertir, que no toda la educación pública es buena ni mala absolutamente, pero de igual modo, no toda la educación privada es merecedora de mejores elogios. Circunstancias de genuflexión de algunos supervisores ante el poder económico de muchas instituciones privadas, o el soslayamiento de los no tan veniales pecados de algunos amigos directivos, han justificado la renovación de las filas de supervisores, o hablando en propiedad, el advenimiento de los supervisores de relevo o la cuarta jerarquía: los supervisores itinerantes nacionales.

El Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente posee una jerarquía inferior a los instrumentos que se estilan esgrimir para defenderse de los procedimientos en materia educativa. Verbigracia, la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica sobre Garantías y Derechos Constitucionales, y en ningún modo el decreto 1.011 ha terminado con el estado de derecho.

De manera que quienes se vean afectados o incursos en los procedimientos instados por un supervisor itinerante, tendrán el resto del ordenamiento jurídico para garantizar sus derechos.

El menos común de todos los sentidos, es decir, el sentido común, nos indica que la educación no debe sustraerse radicalmente de los controles estatales, por lo que debe haber un minimum de razones de alta política educativa, que justifiquen no un entorpecedor intervencionismo estatal, sino un reflexivo y lógico direccionamiento común de las tareas educativas. Al menos, eso se desprende de los imperativos contenidos en nuestra Bolivariana Constitución, en cuanto a la suprema vigilancia del Estado y entre las competencias del Poder Público Nacional se encuentran precisamente las políticas y los servicios nacionales de educación.

En modo alguno podemos pretender que el Estado Nacional ceda absolutamente aquello que le es consustancial, como lo constituye entre otras funciones, la suprema vigilancia de la educación.

Controversia 💯

Laissez faire, laissez passer, constituyó el emblema del liberalismo a comienzos del siglo XIX y permite recrear muy a la medida, la actitud que ha caracterizado hasta ahora la actividad supervisora de la educación en Venezuela, pues ha sido precisamente un dejar hacer y un dejar pasar lo que ha impedido evolucionar hacia una educación de calidad en la que la prioridad sea, como debe ser, el educando.

A manera de política castrense, no por lo de militar, sino por la característica rotativa, siempre es sano no mantener por mucho tiempo un supervisor en la misma región, para evitar el nacimiento de vínculos afectivos, que si bien son óptimos en las relaciones del ser humano, dificultan la imparcialidad en el desempeño profesional.

Para nadie es un secreto que el amiguismo neutraliza la eficacia y la objetividad de la función supervisora, sustituyendo criminalmente un procedimiento objetivo por uno complaciente alcahuetería. Actitud que ha venido empañando la supervisión y ha acallado a quienes excepcionalmente asumieron la esencia de su rol.

Por tanto, no debe ser mal vista la figura del supervisor itinerante, que según la significación del vocablo ha de tratarse de un supervisor viajero que puede desplazarse, sin problemas de jurisdicción territorial hasta donde fuere menester, para abocarse profesionalmente y sin prejuicios a constatar el funcionamiento de las instituciones educativas de la Patria.

Hasta que no actúe, no debe concebirse al supervisor itinerante como a un desalmado, quien sin justa causa procederá subjetivamente y en la generalidad de los casos

intervendrá planteles y sugerirá la suspensión de los directivos. Además no siempre los directivos de los planteles son responsables de los infortunios que han participado oportunamente y de los cuales nunca obtuvieron solución.

Por otra parte, se espera que estos profesionales designados como itinerantes sean más respetuosos del ordenamiento jurídico que quienes procedieron en otros tiempos a intervenir planteles sin mediar el informe previo y la resolución ministerial publicada en Gaceta Oficial, que así lo dispusiese.

No veo la novedad, que no sea su incorporación en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. Tal figura, con las prerrogativas del decreto 1.011, siempre ha existido, salvo que nunca se le ha denominado itinerante y todo el que posea conocimiento de los procedimientos administrativos en educación, debe reconocer que las intervenciones de los planteles siempre han ocurrido en esos términos. Es decir, la producción de un informe que así lo recomienda y si fuera menester se suspenderán a todos o algunos de los miembros del cuerpo directivo.

Incluso, el decreto se quedó corto, por cuanto debió prever las causales de inhibición y recusación para el ejercicio de la supervisión itinerante, circunstancia que seguramente será resuelta en resolución ministerial posterior.

No puede negársele al Estado, la facultad de desear enrumbar este predicamento que constituye la educación, el cual como cuero curtido al sol, se nivela por un lado y se levanta por otro. (E)

